

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL:	INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS
RADICADO:	05001 33 33 009 2014-00100
DEMANDANTE:	NATALIA MARIN OROZCO
DEMANDADO:	ALEXANDER QUINTANA FRANCO
ASUNTO:	ADICIONA AUTO

Por auto del 28 de abril del año que avanza, se abrió el incidente de regulación de honorarios propuesto por NATALIA MARIN OROZCO y el representante legal de la sociedad RESPONSABILIDAD ESTATAL SAS, frente al señor ALEXANDER QUINTANA FRANCO (folio 122).

Por auto del 7 de abril del año que avanza, se aceptó la revocatoria al poder que inicialmente los demandantes dentro del proceso de reparación directa de la referencia, le habían conferido a la abogada NATALIA MARIN OROZCO (folio 58 cuaderno principal). Por lo que en escrito presentado el 30 de abril de 2014 la parte incidentista, presentó que se iniciara también incidente de regulación de honorarios frente a los otros demandantes, es decir, JOSE ALBERTO QUINTANA ALVAREZ quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad CARLOS ANDRES y ALEJANDRO QUINTANA FRANCO, y la señora LUZ DARY FRANCO VILLA.

Ahora bien, como la solicitud del último incidente de regulación de honorarios, versa sobre los mismos hechos y tiene el mismo origen que el que se inició frente a ALEXANDER QUINTANA FRANCO, se procede a ADICIONAR el auto mediante el cual se dispuso dar apertura al Incidente de regulación de honorarios, el cual quedará así:

“Por auto del 7 de abril del año que avanza, se aceptó la revocatoria al poder que inicialmente los demandantes le habían conferido a la abogada NATALIA MARIN OROZCO (folio 58 cuaderno principal).

Consecuente con lo anterior el día 27 de marzo de 2014 y 30 de abril de 2014, la profesional del derecho en mención y el señor ALEJANDRO BOTERO VILLEGAS, en su calidad de representante legal de la sociedad Responsabilidad Estatal SAS, presentaron solicitud de incidente de regulación de honorarios. Al respecto el artículo 69 del CPC dispone:

“(…)

El apoderado principal o el sustituto a *quien se le haya revocado el poder*, sea que esté en curso el proceso o se adelante alguna actuación posterior a su terminación, *podrá pedir al juez, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación, el cual no tendrá recursos, que se regulen los honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.* El monto de la regulación no podrá exceder del valor de los honorarios pactados.

(…)” (negrillas del despacho)

Seguidamente el mismo compendio normativo en el artículo 135 señala que “Se tramitarán como incidente las cuestiones accesorias que la ley expresamente señale; las demás se resolverán de plano, y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos”

Como el incidente presentado por la abogada NATALIA MARIN OROZCO y ALEJANDRO BOTERO VILLEGAS, fue presentado dentro del término antes referenciado, está autorizado expresamente por la Ley, y contiene los requisitos determinados en el numeral 1 del artículo 137 del CPC, procede este despacho a dar inicio al INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS interpuesto frente al señor ALEXANDER QUINTANA FRANCO, JOSE ALBERTO QUINTANA ALVAREZ quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad CARLOS ANDRES y ALEJANDRO QUINTANA FRANCO, y la señora LUZ DARY FRANCO VILLA de conformidad a lo establecido en los artículos 135 siguientes y concordantes del CPC.

Notifíquesele por estados a la abogada NATALIA MARIN OROZCO y ALEJANDRO BOTERO VILLEGAS, como representante legal de la sociedad Responsabilidad Estatal SAS, el presente auto, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se dispone notificar el presente auto a ALEXANDER QUINTANA FRANCO, JOSE ALBERTO QUINTANA ALVAREZ quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad CARLOS ANDRES y ALEJANDRO QUINTANA FRANCO, y la señora LUZ DARY FRANCO VILLA como lo dispone el artículo 315 a 320 del CPC. Para el efecto, por Secretaría se libran las correspondientes citaciones, las cuales serán retiradas y gestionadas por la incidentista.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 137 numeral 2, se corre traslado al señor ALEXANDER QUINTANA FRANCO, JOSE ALBERTO QUINTANA ALVAREZ quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad CARLOS ANDRES y ALEJANDRO QUINTANA FRANCO, y la señora LUZ DARY FRANCO VILLA del escrito del incidente, por el termino de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que emitan un pronunciamiento, soliciten y lleguen pruebas, sí así lo consideran.

Una vez vencido el término de traslado, se decretará la práctica de las pruebas solicitadas y allegadas por las partes.”

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

NVM.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaría